



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales

ORDEN FORAL 2495/2023 de 3 de abril, de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, por la que se convocan elecciones en el Territorio Histórico de Bizkaia a Alcaldesas Pedáneas y Alcaldes Pedáneos de las entidades locales menores de Belandía, Lendoño Goikoa/ Lendoño de Arriba, Lendoñobeiti/ Lendoño de Abajo y Mendeika.

El artículo 199 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece, en su párrafo primero, que «El régimen electoral de los órganos de las entidades locales de ámbito territorial inferior al Municipio será el que establezcan las Leyes de las Comunidades Autónomas que las instituyan o reconozcan, que, en todo caso, deberán respetar lo dispuesto en la Ley reguladora de las bases del régimen local; en su defecto, será el previsto en los números siguientes de este artículo».

La Junta Electoral Central en Acuerdo de 17 de marzo de 2011 y en Acuerdo de 23 de enero de 2019 ha precisado que es la Comunidad Autónoma la que asume las competencias en materia de convocatoria y gestión de los comicios correspondientes a aquellas entidades territoriales cuya creación han asumido como propia de su competencia.

En todo caso, en la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, y la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos, esta competencia en materia de entidades locales menores se atribuye a los órganos forales de los Territorios Históricos.

A tal efecto, fue aprobada la Norma Foral 9/2012, de 5 de diciembre, de demarcaciones territoriales de Bizkaia, cuyo Título V se refiere en exclusiva a las entidades locales menores.

En Bizkaia son entidades locales menores con personalidad jurídica propia:

- Belandía.
- Lendoño Goikoa/Lendoño de Arriba.
- Lendoñobeiti/Lendoño de Abajo.
- Mendeika.

Todas estas entidades pertenecen a la ciudad de Orduña.

La Norma Foral 4/2021, de 20 de octubre, de elección de Alcaldes pedáneos y Alcaldesas pedáneas de las entidades locales menores del Territorio Histórico de Bizkaia regula el procedimiento de elección aplicable a las referidas entidades y en su artículo 8 dispone que la convocatoria de elecciones a Alcalde pedáneo y Alcaldesa pedánea corresponde a la persona titular del Departamento competente por razón de la materia.

Así, en virtud de las facultades que me corresponden de acuerdo con el artículo 39 i) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones forales del Territorio Histórico de Bizkaia, en concordancia con el artículo 4 ñ) del reglamento de estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales, en su redacción dada por el Decreto Foral 87/2022, de 19 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia, se adopta la presente,

ORDEN FORAL

Primero: Se convocan elecciones en el Territorio Histórico de Bizkaia a Alcaldesas Pedáneas y Alcaldes Pedáneos de las entidades locales menores de Belandía, Lendoño Goikoa/ Lendoño de Arriba, Lendoñobeiti/ Lendoño de Abajo y Mendeika, que se cele-



brarán el próximo día 28 de mayo de 2023, coincidiendo con las elecciones municipales y forales, en los términos previstos en la Norma Foral 4/2021, de 20 de octubre, de elección de Alcaldes pedáneos y Alcaldesas pedáneas de las entidades locales menores del Territorio Histórico de Bizkaia.

Segundo: Se ordena la publicación de la presente orden foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia» con fecha de 4 de abril de 2023.

En Bilbao, a 3 de abril de 2023.

La diputada foral de Administración Pública
y Relaciones Institucionales,
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA